



Interlocutorio	487
Radicado	05266 31 03 003 2017 00357 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A
Demando (s)	Ferretería Bombay S.A
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Agrario de Colombia S.A contra Ferretería Bombay S.A

ANTECEDENTES

Banco Agrario de Colombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$19.653.164 por capital, contenido en el pagaré no.013836210000094, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de Julio de 2017 y hasta su pago total.

-\$100.000.000 por capital, contenido en el pagaré no.0013836110000149, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de Junio de 2017 y hasta su pago total.

-\$8.912.129 por concepto de intereses corrientes tasados desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el 29 de junio de 2017.

Mediante auto de 22 de Noviembre de 2017 se libró mandamiento ejecutivo y se aceptó reforma a la demanda mediante auto de 19 de marzo de 2019, en el cual se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó personalmente el 03 de Marzo de 2020; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, p retenciones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 22 de Noviembre de 2017 se libró mandamiento ejecutivo y se aceptó reforma a la demanda mediante auto de 19 de marzo de 2019 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 03 de Marzo de 2020, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.856.958

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d3134aa1c742bc138536510dace045ee44e59a123a8d5ce1b97c18180d5f2**
Documento generado en 04/04/2022 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>